



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00318-00

PROCESO: EJECUTIVO

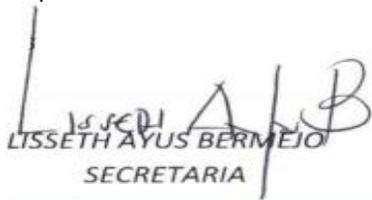
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA C.C. No. 8.752.286

DEMANDADO: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C. No. 32.616.251

ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C. No. 32.640.147

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo instaurado por JORGE ELIECER GUZMAN SILVA identificado con C.C. No. 8.752.286 contra YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA, identificada con C.C. No. 32.616.251 y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE, identificada con C.C. No. 32.640.147, informándole que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada no cumple con requerido ordenado mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma los defectos adolecidos por la demanda, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado,

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con lo requerido, toda vez que se subsana en indebida forma, porque si bien se indicó que la dirección electrónica fue suministrada por la parte demandada al momento de la celebración del contrato de arrendamiento, no obstante, no fueron aportadas evidencias que acrediten que el correo electrónico Yaneth-ahumada@hotmail.com, corresponde a YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA, y a ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE, toda vez que en el pantallazo presentado no se observa constancia de recibido alguna o respuesta que soporte lo asegurado.

En relación a la solicitud de aclaración del hecho No. 5, relacionada con el cobro por concepto de servicios públicos domiciliarios, advierte el despacho que si bien se indicó con claridad y precisión los montos que se pretenden cobrar ejecutivamente, no fueron aportadas las respectivas facturas de servicios públicos de agua y energía que constituyen título ejecutivo base de recaudo.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por JORGE ELIECER GUZMAN SILVA identificado con C.C. No. 8.752.286 contra YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA, identificada con C.C. No. 32.616.251 y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE.
- 2- No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
- 3- ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

Dirección: Calle54 N°10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035 Correo Electrónico:

j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 141
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO